



PODER JUDICIAL
MENDOZA

PODER JUDICIAL MENDOZA
FORMULARIO DE INGRESO DE CAUSAS (*)
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordadas N° 15.218 y N° 28.944

(Declaración Jurada a llenar por el Profesional)

FUERO	PAZ			
CATEGORÍA	De conocimiento			
MATERIA	Cuestiones derivadas de la responsabilidad civil			
¿Solicita Medida Precautoria?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Se presenta conforme al Art. 61 ap. III del CPCCyT?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
¿Paga Tasa de Justicia?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>

DATOS PERSONALES DEL ACTOR			
Tipo de persona	Humana	Menor de edad	NO
Apellido	GUZMAN		
Nombre	DARIO FELIX		
Tipo Documento	DNI	Número	28391920
CUIL/CUIT N°	-----		
Domicilio Real	Perón N° 35, Villa Tulumaya, Lavalle, Mendoza		
Domicilio Electrónico	aguinagaabogados@gmail.com		

DATOS PERSONALES DEL DEMANDADO			
Tipo de persona	Humana		
Apellido	Traslaviña		
Nombre	María Elizabeth		
Tipo Documento	DNI	Número	23339324
CUIL/CUIT N°	-----		
Domicilio Real	en ruta provincial 34 N° 784, Villa Tulumaya, Lavalle, Mendoza.		

MONTO Y FECHA DE MORA CONFORME ESCRITO DE DEMANDA	
Fecha de la mora	17/10/2023
Monto original de la deuda	355000

DETALLE DE LA DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA				
¿Acompaña documentación NO digitalizable?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>

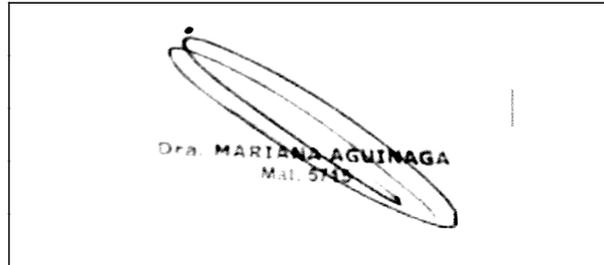
DATOS DEL PROFESIONAL PATROCINANTE	
Apellido	AGUINAGA
Nombre	MARIANA
Matrícula N°	5715
Domicilio Legal	AV 9 DE JULIO N 1257 PISO 9 OFICINA 91

(*) La información contenida en la presente, reviste el carácter de Declaración Jurada.

Teléfono/Celular	2615603031
Correo electrónico	aguinagaabogados@gmail.com

DATOS DEL PODER				
¿Presenta Poder?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	X
¿Solicita plazo Art. 29 CPCCyT?	SI	<input type="checkbox"/>	NO	X

CAUSA CON PRECEDENTE EN TRÁMITE				
	SI	<input type="checkbox"/>	NO	X





PODER JUDICIAL
MENDOZA

ANEXO DE DOCUMENTACIÓN
Declaración Jurada
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordada N° 28.944

MARIANA AGUINAGA, matrícula n° 5715, declaro bajo juramento que el archivo en formato PDF acompañado, denominado "**TODA LA PRUEBA ADJUNTADA**", que **consta de 15 QUINCE cantidad de páginas**, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme a la Acordada 28.944 bajo apercibimiento del Art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T. (*), la que se detalla a continuación:

1. Cedula de identificación del vehículo KIC237
2. Cedula de identificación del vehículo POV 674
3. Licencia de conducir de la Sra. Traslaviña
4. Licencia de conducir del Sr. Guzman.
5. Fotos del accidente.
6. Foto de factura y recibo de pago del seguro de la demandada.
7. Presupuesto de reparación de vehículo expedido por desta car.



Dra. MARIANA AGUINAGA
Mat. 5715

(* art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T.: Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.



PODER JUDICIAL
MENDOZA

ANEXO DE DOCUMENTACIÓN
Declaración Jurada
Implementación CPCCyT - Ley 9.001
Acordada N° 28.944

MARIANA AGUINAGA, matrícula n° 5715, declaro bajo juramento que el archivo en formato PDF acompañado, denominado "**TODA LA PRUEBA ADJUNTADA**", que **consta de 15 QUINCE cantidad de páginas**, es copia fiel de la documentación digitalizada conforme a la Acordada 28.944 bajo apercibimiento del Art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T. (*), la que se detalla a continuación:

1. Cedula de identificación del vehículo KIC237
2. Cedula de identificación del vehículo POV 674
3. Licencia de conducir de la Sra. Traslaviña
4. Licencia de conducir del Sr. Guzman.
5. Fotos del accidente.
6. Foto de factura y recibo de pago del seguro de la demandada.
7. Presupuesto de reparación de vehículo expedido por desta car.



Dra. MARIANA AGUINAGA
Mat. 5715

() art. 56 inc. 6 del C.P.C.C. y T.: Para el caso de actuaciones electrónicas o digitales quienes intenten cualquier forma indebida de alteración, supresión o agregación contra las mismas será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 sin posibilidad de intervención nuevamente en la causa, con pérdida de honorarios y denuncia del caso con elevación a la justicia del crimen y al Colegio de profesionales pertinente, si correspondiere.*

INICIA DEMANDA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Señor Juez

Mariana Aguinaga, abogada, Mat. 5715, en representación de GUZMAN DARIO FELIX, DNI N° 28.391.920, me presento ante V. S y respetuosamente digo:

I.PERSONERÍA, DATOS PERSONALES ACTOR Y DEMANDADO, DOMICILIOS.-

Que los datos personales de mi representado son GUZMAN DARIO FELIX, DNI N° 28.391.920, argentino, mayor de edad, con domicilio real en Perón N° 35, Villa Tulumaya, Lavalle, Mendoza, constituyendo domicilio legal en Av. 9 de Julio N° 1257, Of. 91 y domicilio procesal electrónico en aguinagaabogados@gmail.com, y en la matrícula denunciada para las notificaciones electrónicas.

Que mi personería se encuentra acreditada por escrito ratificatorio que se acompaña en la presente.-

Que los datos de la parte demandada son María Elizabeth Traslaviña, DNI N° 23.339.324 con domicilio real en ruta provincial 34 N° 784, Villa Tulumaya, Lavalle, Mendoza.

II.OBJETO.-

Que en virtud de la representación invocada vengo a iniciar formal demanda de DAÑOS Y PERJUICIOS contra María Elizabeth Traslaviña en su calidad de titular del automóvil dominio KIC237, marca PEUGEOT, SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, en su calidad de citada en garantía por la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 355.000) o lo que en más o menos resulte de la prueba a producirse en autos, con más los intereses legales y costas desde el evento dañoso hasta su efectivo pago, y siempre sujeto a lo que V.S. justiprecie según su prudente criterio, intereses legales a partir de la fecha del accidente, costos y costas desde el evento dañoso hasta su efectivo pago. Y en caso de existir desvalorización monetaria, se solicita una actualización real de la

moneda, con índices inflacionarios oficiales, desde el evento dañoso hasta su efectivo pago, tomando el monto indemnizatorio indicado, no como pedido fijo de condena, ni como tope indemnizatorio, sino como una sugerencia o pauta orientadora de la prudencia y ecuanimidad de V.S. para fijar en la sentencia el monto definitivo de la indemnización. Todo en base a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

III.CITACIÓN EN GARANTÍA.-

Que en virtud de encontrarse asegurado el vehículo particular dominio KIC237 de la demandada en la compañía SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA cuit: 30500050310 con domicilio social en AV. Jose Vicente Zapata N° 351, Mendoza, solicito a V.S. que disponga citación de la misma al proceso en los términos del art. 118 ley 17.418. Para el caso en que se desconociera la cobertura del riesgo de autos y/o el alcance ilimitado de la responsabilidad con relación al monto de estos autos, solicito se designe perito contador único de oficio para que previo estudio de los libros de la aseguradora se expida acerca de la vigencia y alcance de la cobertura.

Que, en consecuencia, solicito expresamente se ordene correr traslado de la presente con citación y emplazamiento a fin de que comparezca, conteste y constituya domicilio legal dentro del radio del juzgado, todo ello bajo apercibimiento de ley.

IV.HECHOS

Que el día 24 de marzo del 2023, el Sr. Guzman tenía estacionado su vehículo dominio POV 674, marca Ford, Modelo focus año 2016, en su domicilio (vereda), cuando un automotor Peugeot 307 color gris, dominio KIC237, de titularidad de la Sra. Traslaviña y conducido por la misma, impactó la parte trasera del vehículo del Sr. Guzman del lado izquierdo.

Como consecuencia se rompió faro trasero, para golpe trasero y se dobló el guardabarros trasero.

Es importante destacar que la demandada al producir el impacto se detiene en el lugar quedando su rodado atrás del del actor. En ese momento y ante el fuerte impacto el Sr Guzman sale de su casa y advierte el hecho, ambas partes conversan e intercambian datos del seguro entre otros.

La demanda se encontraba en el lugar atento a que sus hijos y ex marido son vecinos del Sr Guzman, atento a ello la demandada acepta en forma verbal la colisión y pone a disposición de esta parte toda la documental

Luego de varios intentos fallidos de reclamo extrajudicial, esta parte debe recurrir a V.S, a fin de obtener justicia.

V.INTEGRACIÓN DEL RECLAMO:

Que como consecuencia del siniestro y lo descripto ut-supra esta parte reclama la indemnización por los siguientes rubros:

A.DAÑO EMERGENTE DEL VEHÍCULO Y PRIVACIÓN DE USO:

Que como se encuentra señalado en los hechos, el siniestro ha producido daños en el vehículo de mi representado los cuales pueden agravarse hasta tanto no se le realicen las reparaciones necesarias e indispensables.

Nuestro CYCN adopta el criterio de la reparación plena de los daños ocasionados, en su artículo 1740, el que reza: *"La reparación del daño debe ser plena. Consiste en la restitución de la situación del damnificado al estado anterior al hecho dañoso, sea por el pago en dinero o en especie. La víctima puede optar por el reintegro específico, excepto que sea parcial o totalmente imposible, excesivamente oneroso o abusivo, en cuyo caso se debe fijar en dinero. En el caso de daños derivados de la lesión del honor, la intimidad o la identidad personal, el juez puede, a pedido de parte, ordenar la publicación de la sentencia, o de sus partes pertinentes, a costa del responsable"*.

De acuerdo a lo expuesto y conforme surge del presupuesto acompañado, la correcta reparación de las partes afectadas del vehículo implica un total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL (\$355.000)

VI.LIQUIDACIÓN:

Que el monto reclamado se integra de la siguiente forma:

Daño emergente del vehículo:.....\$355.000
TOTAL:.....\$355.000

VII.PRUEBA

A.DOCUMENTAL:

1. Cedula de identificación del vehículo KIC237
2. Cedula de identificación del vehículo POV 674
3. Licencia de conducir de la Sra. Traslaviña
4. Licencia de conducir del Sr. Guzman.
5. Fotos del accidente.
6. Foto de factura y recibo de pago del seguro de la demandada.
7. Presupuesto de reparación de vehículo expedido por desta car.

B.INFORMATIVA:

1.Se oficie al Registro de Propiedad Automotor ubicado en calle Av. Belgrano N° 661, ciudad de Mendoza a fin de que informe acerca de la titularidad de la Sra.María Elizabeth Traslaviña, DNI N° 23.339.324, desde la fecha del accidente 24/03/2023 hasta la actualidad.

2. Se oficie a la Compañía SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA cuit: 30500050310 con domicilio social en AV. Jose Vicente Zapata N° 351, a fin de que informe a nombre de quién se encuentra el certificado de cobertura del vehículo dominio KIC237, y tenga bien remitirlo a los presentes autos.

C.PERICIAL:

Solicito se fije día y hora de audiencia a los efectos de que las partes propongan: perito ingeniero mecánico.

CUESTIONARIO PARA PERITO MECANICO:

Para lo cual deberá designarse perito ingeniero mecánico para que se expida sobre los siguientes puntos:

- a. Lugar y fecha del accidente, indicando características de las arterias.
- b. Vehículos participantes.
- c. Sentidos de circulación previa de cada uno de los rodados.

d. Vehículo embistente y lugar geográfico donde se produce la colisión.

e. Determine el valor del rodado de el actor.

f. Daños sufridos en el rodado de el actor

g. Velocidad a la que transitaba el vehículo embistente al momento del impacto.

h. Cualquier otro dato o aspecto que pudiera ser de interés para la resolución de la presente causa.

i. Determine que rodado fué el responsable del choque.

j. Cualquier otro punto de observación que crea Usted importante , para el esclarecimiento de la causa.-

VIII.DERECHO.-

Fundo el derecho que me asiste en los arts. 1710 sgtes y ctes, 1716 sgtes y ctes, 1737 sgtes y ctes, 1757 y 1758 del CCYCN, art. 118 de la ley 17.418.

A.CONSIDERACIONES JURÍDICAS SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

En el presente se encuentran reunidos los cuatro presupuestos básicos para la atribución de la responsabilidad civil a saber: a) Los daños, que en el presente caso han sido desarrollados ut supra, b) Factor de atribución objetivo, c) La relación de causalidad: dado que es necesario que entre la acción y el daño haya un nexo de causalidad, y que el daño se derive de la primera y d) Conducta antijurídica que se verifica al violar la ley, normas, decretos y principios generales. El art. 17161 del CCyC dispone que tanto la violación del deber de no dañar a otro como el incumplimiento de una obligación, dan lugar a la reparación del daño causado.

Resulta de aplicación lo dispuesto por el art. 1757 del CCyCN que para los supuestos de accidentes de tránsito se aplican las normas relativas a la responsabilidad derivada de la intervención de cosas. El vehículo en movimiento es cosa riesgosa ya que por su naturaleza y pese a su empleo normal

puede causar un peligro a terceros, quedando dispensada la víctima de probar la culpa del conductor, de allí que la responsabilidad es objetiva.

Cuando hablamos de dueño, en este caso nos referimos al titular del automóvil que causó el hecho ilícito, que en el presente caso es la Sra. Traslaviña, lo que será oportunamente acreditado con el oficio dirigido al Registro de Propiedad Automotor. Ahora bien, al hablar de guardián decimos que es quien ejerce, por sí o por terceros, el uso, la dirección y el control de la cosa, o quién obtiene un provecho de ella. En el caso, resulta ser que al momento del hecho dañoso quien guiaba el vehículo era la misma persona.

Por lo tanto, resulta indiscutida la responsabilidad del titular registral del rodado embistente, y en su caso, extender la responsabilidad del conductor de un vehículo que ocasiona un accidente de tránsito a su titular registral, si éste no se había desprendido de la guarda jurídica de ese vehículo a la fecha del siniestro, en cuyo caso responden de manera concurrente por el daño causado.

B. RESPONSABILIDAD DEL ACCIONADO DESDE LE PUNTO DE VISTA SUBJETIVO (Arts. 1721 y 1724 CCYN)

La responsabilidad de la conductora del rodado embistente, la Sra. Traslaviña, también encuentra dentro de la letra de los arts. 1721 y 1724 del CCYCN.

ARTICULO 1721.- Factores de atribución. La atribución de un daño al responsable puede basarse en factores objetivos o subjetivos. En ausencia de normativa, el factor de atribución es la culpa.

ARTICULO 1724.- Factores subjetivos. Son factores subjetivos de atribución la culpa y el dolo. La culpa consiste en la omisión de la diligencia debida según la naturaleza de la obligación y las circunstancias de las personas, el tiempo y el lugar. Comprende la imprudencia, la negligencia y la impericia en el arte o profesión. El dolo se configura por la producción de un daño de manera intencional o con manifiesta indiferencia por los intereses ajenos.

Cuando hablamos de culpa nos referimos a la omisión de la diligencia debida según la naturaleza de la obligación y las circunstancias de las personas, tiempo y lugar.

La culpa es la omisión de un estándar de conducta exigible. Implica la inobservancia o infracción de los deberes de precaución o cuidado que impone el tráfico jurídico en una situación determinada.

En el caso en marras, la demandada asumió una actitud negligente y culpable, que ocasionó serias consecuencias dañosas al actor, impactando directamente contra el vehículo estacionado del actor.

IX.PETITORIO.-

Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

1. Me tenga por presentada, por parte y por constituidos los domicilios procesal y electrónicos indicados.-
2. Se tenga por ofrecida la prueba acompañada. -
3. Se corra traslado de la demanda por el plazo de la ley. -
4. Oportunamente dicte sentencia haciendo lugar a la demanda incoada en todas sus partes, con costas a la demandada. –

Proveer de conformidad, Será Justicia.-


Dra. MARIANA AGUINAGA
Mat. 5743

RATIFICA.-

Sr. Juez:

Guzman Dario Felix, DNI N°28.391.920 presentándome en autos N° ,
caratulados: "Guzman Dario Felix c/ Mariela Elizabeth Traslaviña y otros por Daños
derivados de accidente de tránsito", respetuosamente se presenta y dice:

I) Que vengo por al presente a ratificar todo lo actuado por la
Dra. Mariana Aguinaga, en los presentes autos. Solicitando se tenga presente.


Dario F. Guzmán
28391920

Proveer de Conformidad,
Será Justicia.

